*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 5268, que dispone que la Dirección de Presupuesto se denomine a partir del 1º de enero de 1960, Dirección del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno Dominicano.
G. O. Nº 8431, del 16 de diciembre de 1959.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5268

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano está empeñado en un plan de economía y austeridad en todos sus gastos, destinado a restablecer el floreciente estado financiero alcanzado por el Gobierno, alterado últimamente como consecuencia de las amenazas y actos delictivos contra la soberanía y seguridad de la República, rechazados eficazmente por la acción conjunta del Gobierno y del pueblo dominicanos;

CONSIDERANDO: que entre esas medidas tomadas para el restablecimiento de nuestra floreciente economía se encuentra la vigilancia y coordinación de asignaciones y gastos gubernamentales que exigen específicas y determinadas atribuciones a cargo de un funcionario de señalada importancia;

CONSIDERANDO: Que es de todo provecho para la finalidad que se persigue que el nombre del funcionario que debe tener directamente a su cargo esas atribuciones res-

ponda de manera clara e inconfundible a las funciones que se le trata de asignar.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—A partir del primero de enero de 1960 la Dirección del Presupuesto que establece la Ley Permanente sobre Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos Nº 1363, del 30 de julio de 1937, se denominará Dirección del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno Dominicano.

Art. 2.—Los presupuestos de los Departamentos del Gobierno y las solicitudes de asignaciones de fondos y de gastos, se someterán al Secretario de Estado de Finanzas, quien después de estudiarlos los remitirá con su recomendación al Director del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno.

Art. 3.—La presente ley deroga y sustituye cualquier otra disposición legal que le sea contraria. En toda ley, decreto o reglamento en que se mencione el Director o la Dirección del Presupuesto, se entenderá que dice respectivamente Director o Dirección del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.
Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Resolución Nº 5269, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto de Su Excelencia el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en los jardines de la Dirección General del Catastro.

G. O. Nº 8433, del 23 de diciembre de 1959.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 5269

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional el Director General del Catastro Nacional, para que se le autorice a erigir un Busto de Su Excelencia el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en los jardines del edificio que ocupa la citada Dirección General.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril del 1948.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Autorizo al Director General del Catastro Nacional a erigir un busto de Su Excelencia el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en los jardines del edificio que ocupa la citada Dirección General, como justiciero